ACUERDO N° DH-A-2600-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22666-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001; el artículo 51 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, que es Acuerdo N° 2493-DH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 168 del 5 de setiembre de 2002; los artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y;

CONSIDERANDO

1.- Que el ordenamiento jurídico, a través de normas de rango superior como es la ley, entre éstas pero no exclusivamente, los artículos 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública, otorga a los/las Jerarcas de los órganos y entes públicos, amplias potestades de dirección respecto a la gestión institucional y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, la organización de los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público, preservando un justo equilibrio entre el interés público y los derechos del trabajador (Resolución Nº 2007-002001 de las 19:34 horas del 13 de febrero de 2007, Sala Constitucional).

2.- Que para atender las necesidades del servicio público garantizando además los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios propios de la gestión pública, es consustancial a los/as Jerarcas su potestad de organizar funciones y administrar su recurso humano, en el caso concreto, la Defensora de los Habitantes ostenta las potestades de nombramiento, autorización de suplencias, delegación al personal de funciones adicionales al puesto y sustituciones del personal gerencial, profesional, técnico y administrativo que se requiera, de conformidad con la Ley de la Defensoría de los Habitantes, el respectivo Reglamento Ejecutivo y los estatutos internos que rigen la materia.

3.- Que en el dinamismo que caracteriza la actividad de los órganos o entes públicos, pueden sobrevenir circunstancias o factores que justifican la necesidad de adoptar medidas de administración de personal, entre éstas, la delegación excepcional y temporal de funciones adicionales al puesto que está ejerciendo el servidor para ser atendidas de manera simultánea. (Dictámenes números C-467-2006 del 21 de noviembre de 2006, C-3492015 del 14 de diciembre de 2015, C-313-2019 del 24 de octubre de 2019 y Opinión Jurídica N° OJ-035-2020, todos de la Procuraduría General de la República).

4.- Que ante la coyuntura institucional de vacancia de varios puestos de Defensor/a Especial y para asegurar los principios fundamentales del servicio público reseñados así como la más óptima administración de los recursos presupuestarios disponibles, la señora Tatiana Mora Rodríguez, actuando como Defensora de los Habitantes en funciones, emitió el Acuerdo N° 2552 del 23 de diciembre de 2022, en el cual dispuso el retorno de varios Directores a las unidades organizacionales que históricamente habían gerenciado, así como la delegación adicional de las funciones de dirección, planeamiento, coordinación, supervisión de las labores sustantivas del personal profesional y de apoyo

de las Áreas de Calidad de Vida, Oficinas Regionales, Asuntos Laborales, Niñez, Adolescencia y Juventud y el Instituto de Derechos Humanos en los/as funcionarios/as Ana Karina Zeledón Lépiz, Walter Meza Dall´Anese, Hazel Díaz Meléndez, Álvaro Paniagua Núñez y Kathya Rodríguez Araica.

5.- Que el 2 de marzo de 2023 inició funciones como Defensora de los Habitantes, la señora Angie Cruickshank Lambert, momento a partir del cual inició un proceso de revisión, análisis y diagnóstico de la estructura organizacional y de las funciones asignadas a las diferentes unidades internas de la institución que sirva como base e insumo para la eventual toma de decisiones que optimicen el cumplimiento de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Defensoría de los Habitantes.

6.- Que dicha etapa de análisis está apenas iniciada y resulta indispensable contar con insumos técnicos que permitan, de ser el caso, fundamentar sólidamente la eventual formulación de cambios o ajustes institucionales, proceso que demandará tiempo, durante el cual la institución debe continuar ejerciendo sus funciones normalmente bajo la rectoría de los principios de continuidad, regularidad y eficiencia, razón por la cual se torna indispensable prorrogar la delegación de todos los cargos de Dirección referidos en los términos dispuestos en el Acuerdo N° 2552.

7.- Que en el caso puntual de las Áreas de Defensa de Igualdad y No Discriminación y el recargo de la de Niñez, Adolescencia y Juventud, el funcionario a cargo de su Dirección se encuentra con una licencia sin goce de salario a partir del 1° de abril y por el plazo de hasta seis meses, de modo que para cubrir esas vacantes temporales la institución ya inició el procedimiento interno de concurso y selección de la persona que habrá de sustituirlo.

Por tanto;

SE ACUERDA

PRIMERO.- Prorrogar la delegación de todos los cargos de Dirección según los términos dispuestos en el Acuerdo N° 2552 hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior sin perjuicio de que, previo a esa fecha, la Defensora adopte una disposición distinta que con sustento técnico permita atender de manera más idónea el interés público.

SEGUNDO.- Las funciones de dirección de las Áreas de Igualdad y No Discriminación y Niñez, Adolescencia y Juventud, serán ejercidas simultáneamente por el o la funcionaria que resulte electo al cabo del procedimiento de concurso ya iniciado en sustitución del señor Álvaro Paniagua Núñez hasta por el plazo de la licencia sin goce de salario de éste.

TERCERO.- Los Directores/as indicados podrán presentar recurso de reconsideración al presente Acuerdo, por lo que se les otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Rige.- El presente acuerdo rige a partir del 1° de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE DE MANERA INDIVIDUAL A LAS Y LOS DIRECTORES REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL VÍA CIRCULAR EN EL CORREO INSTITUCIONAL.

Dado en la ciudad de San José, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. **Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes.**

ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2023.03.30 15:06:29 -06'00'